

## REPUBLICA DE COLOMBIA

## Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

## LISTADO DE ESTADO

## Informe de estados correspondiente a:24/OCT/2023

## ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300620220002200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. - COOGRANADA	JOSE JULIAN GOMEZ OSORIO	Auto decide sobre avocamiento OBS. -DEJAR SIN EFECTO el auto No. 331 del 14/03/2023, al tenor del Art. 132 del CGP y conforme lo expuesto en precedencia. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el archivo No. 02 del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.	03/10/2023		1
76001310300720100055100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ANA MILENA CAICEDO	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - CANCELAR el gravamen hipotecario establecido en la escritura pública No. 5330 del 10/11/2006, otorgada en la Notaría 03 del Circuito de Cali, respecto del bien inmueble que fue trabado en este presente asunto identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-147323, al haberse culminado el presente asunto por pago total de la obligación y ante la renuncia de la parte demandante a acatar el requerimiento realizado por esta célula judicial a través de auto No. 1525 del 15/08/2023. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese y remítase el exhorto respectivo. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.	18/10/2023		1
76001310300720140008100	Ejecutivo Mixto	NON PLUS ULTRA S.A.	GERSON ALEXIS FUENTES DUQUE	Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. - REQUERIR NUEVAMENTE a la secuestre Deisy Castaño Castaño para que rinda informe de rigor de su gestión frente al rodante de placas TJW-188, encomendado a esta en diligencia de secuestro llevada a cabo el 13 de agosto de 2014, so pena de verse avocada a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP. -A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, elabórese y remítase el oficio respectivo, conforme lo establece la ley 2213 del 2022, indicándole a la secuestre antes designada que esta es la segunda comunicación que se le allega en el mismo sentido.	03/10/2023		1
76001310300820080011200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ILUMINACIONES MODERNAS Y COMPAÑIA LTDA	Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. Librese y remítase oficio con destino al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali y a cargo del proceso ejecutivo bajo radicado 012-2008- 00155-00, con el fin de que ese estrado judicial se sirva remitir de manera oportuna las comunicaciones No. 10-1640, 10-1641, 10-1642, 10-1643 y 10-1644 del 2023 que fueron relacionadas en su oficio No. 10-1645 del 31/07/2023, las cuales conciernen a los oficios de levantamiento de medida cautelar que allá fueron proferidos en el expediente a su cargo, a efectos de proceder con el levantamiento de las órdenes de cautela que fueron dejadas a disposición de esta célula judicial, conforme fue indicado en las	03/10/2023		1

				consideraciones de este proveído. Adjúntese digitalizada la presente providencia.			
76001310300920120031000	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO CAJA SOCIAL	RICARDO ENRIQUE NIETO TORRES	Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. - REQUERIR NUEVAMENTE al PARQUEADERO DEPOSITOS BUENOS AIRES localizado en la ciudad de Valledupar, para que informe el estado actual del vehículo identificado con placas ZAP-571, que fue decomisado por orden proferida en este proceso el día 04/07/2017 y que se encuentra depositado en sus instalaciones. Así como también, se sirva indicar el valor que por concepto de parqueadero adeuda a la fecha el bien objeto de cautela. -Librese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, indicándole al parqueadero antes reseñado que esta es la segunda comunicación que se le allega en el mismo sentido, y que deberá atender de manera diligente los cuestionamientos planteados por esta célula judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.	03/10/2023		1
76001310300920190007000	Verbal	HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO	SANDRA FERNANDA COLLAZOS DIAZ	Auto decide solicitud OBS. -NEGAR la solicitud de ampliación de medidas cautelares deprecada por la parte demandante HUMBERTO ARBELAEZ URBANO, conforme lo expuesto en precedencia.	03/10/2023		1
76001310301020080002400	Ejecutivo Singular	FREDDY ARBOLEDA ORTIZ Cesionario	AMOR PROHIBIDO DE COLOMBIA & CIA S. EN C.	Auto decide sobre poderes OBS. -ACEPTAR la renuncia de poder realizada por los abogados JONATHAN OCHOA ARIAS y JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, para continuar representando a la parte demandada VERONICA GOMEZ FIGUEROA, dentro del presente asunto. -REQUERIR a la entidad demandada VERONICA GOMEZ FIGUEROA para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.	03/10/2023		1
76001310301020210020300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	COLOMBIA IMPORTEX S.A.S.	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCO DE BOGOTA y FNG S.A., hasta por el monto de \$16.029.500, conforme lo expuesto en precedencia. -TENER al FNG S.A., como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales. -CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a la entidad BANCO DE BOGOTA S.A y al FNG S.A. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, para actuar en representación de la parte actora - subrogataria FNG S.A, en los términos del mandato que le fue conferido. - AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. 093 del 28/06/2022, sin diligenciar por parte de la alcaldía de Santiago de Cali.	03/10/2023		1
76001310301120210002400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REINEL RUEDA ACOSTA	Auto decide sobre poderes OBS. -ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 16.450.290 y T.P. 51474del C.S. de la J., para continuar representando a la parte demandante - subrogataria, dentro del presente asunto. - REQUERIR a la entidad demandante - subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.	03/10/2023		1
76001310301120210002400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REINEL RUEDA ACOSTA	Auto decide sobre liquidación OBS. -APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia por valor total de \$159.920.863,74, al 15 de febrero de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante F.N.G en	03/10/2023		1

				los términos referidos en la parte motiva de esta providencia. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de \$135.227.911,00, como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante F.N.G al 20 de abril de 2023 y a cargo de la parte demandada. -No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.			
76001310301320220000300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS MARIO HOYOS FIERRO	Auto decide sobre avocamiento OBS. -DEJAR SIN EFECTO el auto No. 339 del 14/03/2023, al tenor del Art. 132 del CGP y conforme lo expuesto en precedencia. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en la carpeta del expediente digital remitida por el Juzgado de Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.	03/10/2023		1
76001310301320220000300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS MARIO HOYOS FIERRO	Auto decide solicitud OBS. -NO TENER EN CUENTA la solicitud de medida cautelar deprecada por activa, por sustracción de materia y conforme lo expuesto en precedencia. -A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, súrtase el traslado a la parte demandada del presente proveído, así como del archivo No. 004 glosado en el expediente digital, para que en el término de 03 días efectúe los pronunciamientos de rigor que considere pertinentes en relación con la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia favorable que trata el Art. 316 del CGP, presentada por la parte demandante. Vencido el término anteriormente otorgado, regrese el expediente al Despacho, para lo que corresponda.	03/10/2023		1

Numero de registros:12

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 24/OCT/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)